No. 00052-2022

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 1, ordena que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud de sus habitantes;

Que, la citada Constitución de la República, en el artículo 32, dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y, el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República prevé que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será la responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, la Norma Suprema, en el artículo 363, establece entre las responsabilidades del Estado: *"(...) 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales (...)";*

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, dispone: *"La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias."*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud determina las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública siendo, entre otras, las siguientes: *"(...) 20.- Formular políticas y desarrollar estrategias y programas para garantizar el acceso y la disponibilidad de medicamentos de calidad, al menor costo para la población, con énfasis en programas de medicamentos genéricos; (...) 24. Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario (...).";*

Dirección: Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan, Código postal: 170146 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3814-400 - www.salud.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

00052-2022

Que, la Ley Ibídem, en el artículo 154, establece que el Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales;

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Salud determina: "*Las farmacias deben atender al público mínimo doce horas diarias, ininterrumpidas y cumplir obligatoriamente los turnos establecidos por la autoridad sanitaria nacional. Requieren obligatoriamente para su funcionamiento la dirección técnica y responsabilidad de un profesional químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico, quien brindará atención farmacéutica especializada.*

Los botiquines estarán a cargo de personas calificadas y certificadas para el manejo de medicamentos. La autorización para su funcionamiento es transitoria y revocable.

La autoridad sanitaria nacional implementará farmacias y botiquines institucionales, debidamente equipados, en todas sus unidades operativas de acuerdo al nivel de complejidad.";

Que, la receta emitida por los profesionales de la salud facultados por ley para hacerlo, debe contener obligatoriamente y en primer lugar el nombre genérico del medicamento prescrito. Quien venda informará obligatoriamente al comprador sobre la existencia del medicamento genérico y su precio. No se aceptarán recetas ilegibles, alteradas o en clave, conforme lo previsto en el artículo 167 de la Ley Orgánica de Salud;

Que, la Ley Ibídem, en el artículo 168, dispone: "*Son profesionales de la salud humana facultados para prescribir medicamentos, los médicos, odontólogos y obstetrices.*";

Que, el artículo 194 de la Ley Orgánica de Salud señala: "*Para ejercer como profesional de salud, se requiere haber obtenido título universitario de tercer nivel, conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país, o por una del exterior, revalidado y refrendado. (...).". Dicho título deberá estar registrado por la SENESCYT y ante la Autoridad Sanitaria Nacional*;

Que, la referida Ley Orgánica de Salud dispone: "*Art. 198.- Los profesionales y técnicos de nivel superior que ejerzan actividades relacionadas con la salud, están obligados a limitar sus acciones al área que el título les asigne.*";

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 329, tipifica como delito la falsificación, forjamiento, mutilación o alteración de recetas médicas; o, que éstas sean utilizadas con fines comerciales o para procurarse de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan;

Dirección: Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan. **Código postal:** 170146 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3814-400 - www.salud.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

00052-2022

Que, el Código Orgánico Administrativo determina: *"Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*";

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 26, prevé que el Ministerio de Salud Pública emitirá las normas respecto a la receta médica que serán de observancia obligatoria para todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud;

Que, el "Reglamento de Aplicación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano", respecto a las farmacias determina: "*Art. 29.- Las farmacias públicas y privadas, son los establecimientos autorizados para la comercialización y venta de medicamentos genéricos o de marca prescritos.*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se creó la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, como persona jurídica de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud Pública; organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria de productos como alimentos procesados, aditivos alimentarios, agua procesada, medicamentos en general, productos nutracéuticos, productos biológicos, entre otros, así como de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable, exceptuando aquellos de servicios de salud públicos y privados, conforme lo determina el artículo 9 del referido Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 703 publicado en el Registro Oficial No. 534 de 1 de julio de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACESS, cuyo artículo 2 dispone: "*La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud.*";

Que, el Decreto Ejecutivo No 378 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 27 del23 de marzo de 2022, reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estableciendo que la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud de consulta externa por parte de las unidades médicas que conforman la Red Pública Integral de Salud, se pueden

Dirección: Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan. **Código postal:** 170146 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3814-400 - www.salud.gob.ec

realizar a través de farmacias particulares calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *"Art. 99.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior, (...)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 17 de 24 de mayo de 2021, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Ximena Garzón Villalba, Ministra de Salud Pública;

Que, el "Reglamento para el Manejo de la Historia Clínica Electrónica" expedido con Acuerdo Ministerial No. 0009-2017, publicado en el Registro Oficial No. 968 de 22 de marzo de 2017, en el artículo 3 define a la Historia Clínica Electrónica como un registro electrónico personal, resultado de una atención de salud, que se encuentra contenido en una base de datos, generada mediante programas informáticos y certificada con la firma electrónica del profesional de la salud; determinando, además, en el artículo 8 que los datos que conforman la Historia Clínica Electrónica corresponderán a aquellos establecidos en la normativa que regula la historia clínica;

Que, mediante Resolución ARCSA-DE-008-2017-JCGO emitida el 18 de abril de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 11 de mayo de 2017, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA expidió la normativa técnica sanitaria para el control y funcionamiento de farmacias y botiquines privados;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00031-2020, publicado en el Registro Oficial No. 251 de 22 de julio de 2020, se expidió el Reglamento para establecer el Contenido y Requisitos de la Receta Médica y Control de la Prescripción, Dispensación y Expendio para Medicamentos de Uso y Consumo Humano; y,

Que, con Informe Técnico No. DNCS-INF-TEC-2022-004, elaborado por la Dirección Nacional de Control Sanitario, Dirección Nacional de Normatización y aprobado por la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública, se justifica la emisión del presente Acuerdo Ministerial.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS POR LOS ARTÍCULOS 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Dirección: Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan. Código postal: 170146 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3814-400 - www.salud.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

00052-2022

ACUERDA:

Reformar el "Reglamento para Establecer el Contenido y Requisitos de la Receta Médica y Control de la Prescripción, Dispensación y Expendio para Medicamentos de Uso y Consumo Humano", expedido con Acuerdo Ministerial No. 00031-2020 publicado en el Registro Oficial No. 251 de 22 de julio de 2020, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Sustitúyanse los Artículos 1 y 2 del CAPÍTULO I "DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN", por los siguientes:

"Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el contenido y requisitos de la receta para la prescripción de medicamentos de uso y consumo humano a nivel nacional; normar el control de la prescripción por parte de los profesionales de la salud facultados para el efecto, así como la dispensación y expendio de estos medicamentos en farmacias y botiquines privados y en farmacias y botiquines de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud.

La regulación y el control de la prescripción, dispensación y expendio de medicamentos sujetos a prescripción, especialmente en lo relacionado a los medicamentos antimicrobianos, tienen como propósito promover su uso racional y controlar el consumo de éstos en los distintos niveles de atención de salud."

"Art. 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio a nivel nacional por los profesionales de la salud facultados para prescribir, por las farmacias y botiquines privados y en farmacias y botiquines de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud que dispensan y expenden medicamentos."

Artículo 2.- Sustitúyase el Art. 3 del CAPÍTULO II "DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES", por el siguiente:

"Art. 3.- Para fines de este Reglamento se entenderá como receta médica al documento asistencial y de control administrativo, a través del cual se prescriben medicamentos por los profesionales de la salud facultados para prescribir, dentro del ámbito de sus competencias; receta que dispensan o expenden las farmacias y botiquines públicos y privados del Sistema Nacional de Salud.

La receta médica puede ser física o electrónica, la cual será validada con la firma física, electrónica o digitalizada del profesional de salud, según corresponda.

Para la receta electrónica, se validará como firma la signatura realizada en el sistema informático mediante el registro con usuario y clave de acceso."

Dirección: Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan. **Código postal:** 170146 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3814-400 - www.salud.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Artículo 3.- Sustitúyase el primer inciso del Art. 4 del CAPÍTULO II "DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES", por el siguiente:

"Art. 4.- La receta médica para la prescripción de medicamentos de uso y consumo humano, será válida a nivel nacional y se emitirá en idioma castellano, sin perjuicio de la utilización de estándares de terminología clínica que se requieran para los casos de emisión en formato electrónico."

Artículo 4.- Sustitúyase el Art. 5 del CAPÍTULO II "DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES", por el siguiente:

"Art. 5.- Las Agencias adscritas al Ministerio de Salud Pública, en el ámbito de control de la prescripción, dispensación y expendio de medicamentos, tendrán a más de las responsabilidades previstas en la normativa vigente, las siguientes:

a.- La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACESS:

1) El registro de títulos de los profesionales de la salud facultados para prescribir;
2) El control de la prescripción de medicamentos por parte de los profesionales de la salud facultados para prescribir; así como el control de la dispensación y expendio de medicamentos en farmacias y botiquines de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud;
3) El control de la emisión de la receta médica en los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud; y
4) La emisión de la normativa técnica para el control de la dispensación y expendio de medicamentos en farmacias y botiquines de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud.

b.- La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA "Dr. Leopoldo Izquieta Pérez":

1) El control de la dispensación y expendio de medicamentos en farmacias y botiquines privados;
2) La elaboración de la lista de medicamentos antimicrobianos que cuentan con registro sanitario vigente en el país, misma que deberá ser actualizada periódicamente y publicada por dicha Agencia, conforme a la normativa técnica y a los instructivos que ésta emita para el efecto; y,
3) La emisión de la normativa técnica para el control de la dispensación y expendio de medicamentos en farmacias y botiquines privados".

Artículo 5.- Reemplácese en el Art. 6 literal e) la frase: *"Las indicaciones deben ser desprendibles y constarán los siguientes datos:"* por la siguiente: *"Las indicaciones podrán ser o no desprendibles y constarán los siguientes datos:"*

Dirección: Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan. Código postal: 170146 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3814-400 - www.salud.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Artículo 6.- Inclúyase un inciso al final del Art. 9 del "CAPÍTULO IV DE LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO" con el siguiente texto:

"La prescripción se realizará aplicando buenas prácticas de prescripción de acuerdo a la normativa que se emita para el efecto, hasta tanto se utilizará aquella de referencia internacional."

Artículo 7.- Sustitúyase el inciso segundo del Art. 14 del "CAPÍTULO V DE LA DISPENSACIÓN Y EXPENDIO DE MEDICAMENTOS ANTIMICROBIANOS DE USO Y CONSUMO HUMANO", por el siguiente:

"Podrá dispensarse y expenderse medicamentos antimicrobianos de manera parcial, siempre que la receta se encuentre vigente; en este caso, se hará constar en la receta la frase "DISPENSADA PARCIALMENTE" registrando la fecha de dispensación y cantidad pendiente a entregar. En caso de dispensación y expendio de recetas previamente entregadas de forma parcial, se dispensará y expenderá medicamentos únicamente por la cantidad faltante".

Artículo 8.- Sustitúyase el Art. 16 del "CAPÍTULO V DE LA DISPENSACIÓN Y EXPENDIO DE MEDICAMENTOS ANTIMICROBIANOS DE USO Y CONSUMO HUMANO", por el siguiente:

"*Art. 16.- El archivo y custodia de las recetas físicas, así como el procedimiento para el archivo de las recetas electrónicas dispensadas o expendidas por las farmacias y botiquines privados y por las farmacias y botiquines de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, se sujetará a lo dispuesto por la ARCSA y la ACESS, según corresponda, a través de su normativa técnica sanitaria específica.*"

Artículo 9.- Sustitúyase el inciso segundo del Art. 20 del "CAPÍTULO VI VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PRESCRIPCIÓN, DISPENSACIÓN Y EXPENDIO DE MEDICAMENTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO, por el siguiente texto:

"Los profesionales de la salud que prescriban, los representantes legales de cualquier establecimiento de salud del Sistema Nacional de Salud y los propietarios o representantes legales de las farmacias y botiquines privados que dispensen o expendan medicamentos, permitirán el acceso a funcionarios de la ARCSA o de la ACESS, según sus competencias, con el fin de que verifiquen el cumplimiento de la normativa legal vigente; así como, estarán obligados también a presentar la documentación que les sea requerida sobre la gestión de los medicamentos."

Artículo 10.- Inclúyase en el Art. 22, a continuación de la definición de "Botiquines", la siguiente definición:

Dirección: Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan. **Código postal:** 170146 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3814-400 - www.salud.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

"Buenas prácticas de prescripción: conjunto de acciones que aplicadas de manera secuencial permiten alcanzar una prescripción racional de medicamentos, considerando como mínimo los siguientes aspectos:

- *Terapia razonada*
- *Selección de los medicamentos considerando los protocolos de tratamiento y/o guías de práctica clínica nacionales o de referencia internacional*
- *Información al paciente*
- *Seguimiento de tratamiento"*

Artículo 11.- Inclúyase a continuación de la DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA las siguientes DISPOSICIONES GENERALES:

"TERCERA- Se prohíbe a quien dispense y expenda medicamentos en farmacias y botiquines privados, recomendar la utilización de medicamentos que requieran receta médica, o cambiar el principio activo prescrito, sin la autorización escrita del prescriptor."

"CUARTA- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento aplicarán a farmacias y botiquines privados y a farmacias y botiquines de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, incluyendo las calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional, como parte del plan de externalización de farmacias para la adquisición de medicamentos de consulta externa por parte de las unidades médicas que conforman la Red Pública Integral de Salud -RPIS."

"QUINTA. - En el plan de externalización de farmacias que ejecute la Red Pública Integral de Salud - RPIS, la vigencia de las recetas médicas en las cuales se prescriban medicamentos externalizados, se regirá conforme lo establecido en la normativa específica que se emita para el efecto, a excepción de los medicamentos antimicrobianos y los que contienen sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (psicotrópicas y estupefacientes), que se sujetan a su propia norma."

"SEXTA. - En el plan de externalización de farmacias que ejecute la Red Pública Integral de Salud - RPIS, en el control de la dispensación y expendio de medicamentos, la ARCSA lo realizará con énfasis en aquellos medicamentos que constan en dicho plan, y el resultado será comunicado a la Autoridad Sanitaria Nacional conforme el instructivo que se emita para el efecto."

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA "Doctor Leopoldo Izquieta Pérez" o quien haga sus veces; y, a

Dirección: Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan. Código postal: 170146 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3814-400 - www.salud.gob.ec

00052-2022

la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS o quien haga sus veces.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 24 MAR. 2022

Firmado electrónicamente por:
XIMENA PATRICIA GARZON VILLALBA

Dra. Ximena Garzón Villalba
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Área	Cargo	Firma
Revisado	Dr. José Ruales	Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud	Viceministro	Firmado electrónicamente por: JOSE LEONARDO RUALES ESTUPINAN
	Mgs. María Gabriela Aguinaga	Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud	Subsecretaria	Firmado electrónicamente por: MARIA GABRIELA AGUINAGA ROMERO
	Dr. Raúl Pérez	Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública	Subsecretario	Firmado electrónicamente por: RAUL FRANCISCO PEREZ TASIGCHANA
	Abg. Galo Guarderas	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador	Firmado electrónicamente por: GALO FRANCISCO GUARDERAS VILLAFUERTE
	BQF. Anibal Lliguin	Dirección Nacional de Medicamentos y Dispositivos Médicos	Director	Firmado electrónicamente por: ANIBAL FERNANDO LLIGUIN PEREZ
	Esp. Eduardo Silva	Dirección Nacional de Control Sanitario	Director	Firmado electrónicamente por: LUIS EDUARDO SILVA PANCHO
	Mgs. Andrés Viteri	Director Nacional de Normatización	Director	Firmado electrónicamente por: ANDRES ALEJANDRO VITERI GARCIA

Dirección: Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan. Código postal: 170146 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3814-400 - www.salud.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

00052-2022

	Mgs. Janella Cuesta	Dirección Nacional de Normatización	Especialista	Firmado electrónicamente por: JANELLA GEOMARA CUESTA BENAVIDES
Elaborado	Mgs. Tania Matute	Dirección Nacional de Control Sanitario	Especialista	Firmado electrónicamente por: TANIA DALILA MATUTE QUISHPILEMA
	Abg. Sebastián Sotomayor	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Director	Firmado electrónicamente por: SEBASTIAN ANDRES SOTOMAYOR YANEZ

Dirección: Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan. **Código postal:** 170146 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3814-400 - www.salud.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

00052-2022

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00052-2022, dictado y firmado por la señora Dra. Ximena Garzón Villalba, **Ministra de Salud Pública**, el 24 de marzo de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección Nacional de Secretaría General al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
CECILIA IVONNE ORTIZ

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA